

reunión del H. Ministro de Hacienda  
un acuerdo anterior de la H. Cámara, y por  
parada la hora se levantó la sesión



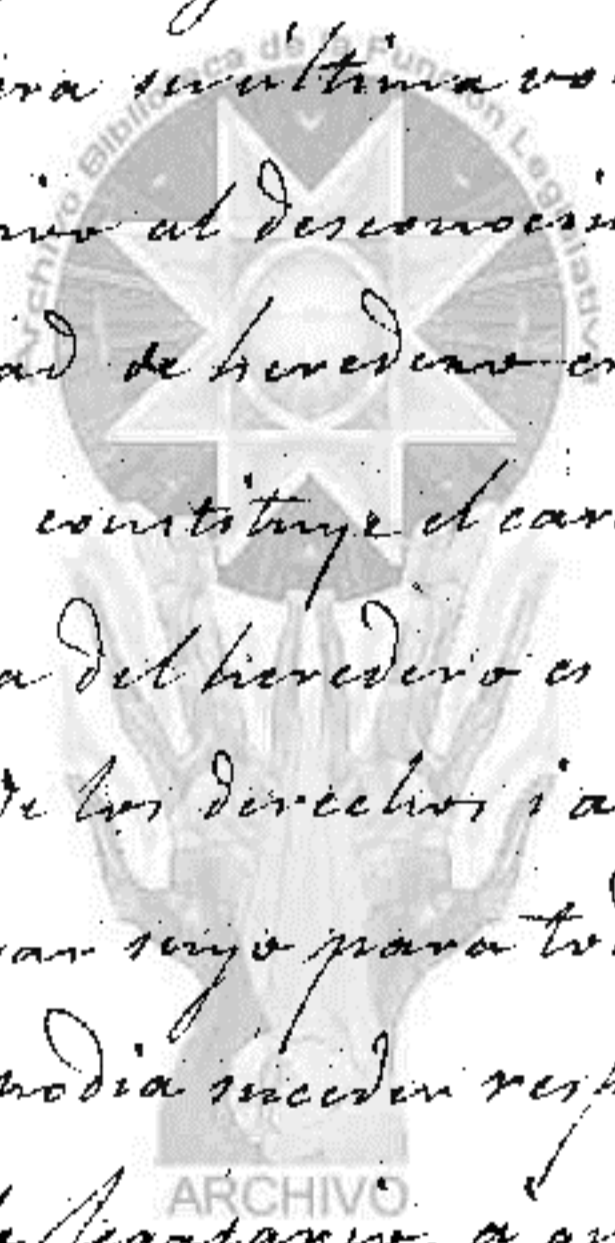
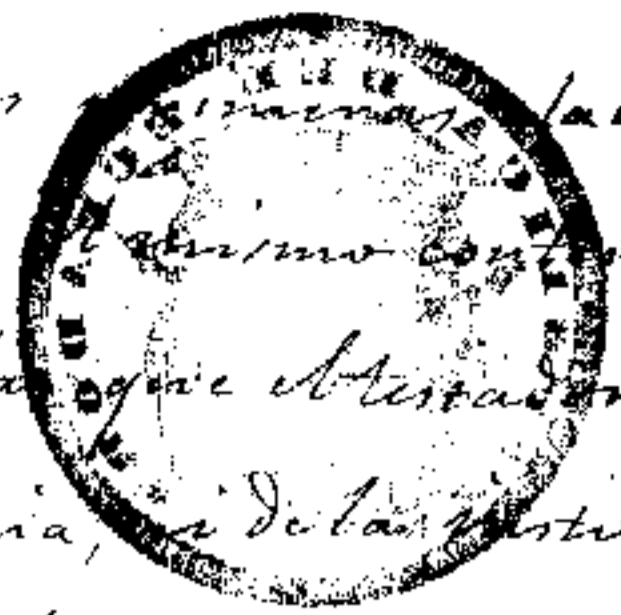
Vallejo  
Sesión del 12 de Oct.

Asistencia con los H. Presidentes, Mendive, Bodero,  
Sanamigo, Alvarado, ~~Martínez Antonio~~ Velasco,  
Bustamante, Portilla, Mestanza, Angulo, Linares, Bon  
nero, Leóndova, Corral, Riosorio, Palacios, Ariza, Styrer  
re, Vallejo, i Villan con falta de los H. Vicepresidentes,  
i Martínez Antonio por enfermedad, i de los H. Taya,  
Lcheverria, Larrea, i Madonads; se leyó i aprobó el  
acta de la sesión anterior. Dióse cuenta con el proyec  
to derogatorio del art. 11 de la ley de 17 de Abril de 839  
sobre el permiso especial que deben obtener del Congre  
so las compensaciones monásticas para la enajenación  
de sus bienes, i fue aprobado. — Formóse luego en con  
sideración el proyecto sobre enseñanza de ciencias na  
turales que estaba en 1.ª discusión, i a este tiempo se hizo  
anunciar uno de los Ministros de la Corte Cortes  
Suprema Nacional, nombrado por ella para dar co  
policaciones en la discusión interpuesta por el Sr.  
D. Antonio Donoso, i el H. Bustamante se separó  
de la Cámara como hermano de uno de los Ministros



7  
acusados. — Luego que el Señor Ministro del Su-  
premo Tribunal de Justicia había ocupado su res-  
pectivo asiento en la H. Cámara, la Presidencia  
ordenó la lectura del art. 4.º de la ley de 18 de Agosto  
de 1835, sobre la responsabilidad de los altos funciona-  
rios como igualmente la de la acusación presentada  
por el acusador, y el informe del Tribunal acusado. Con-  
cluida la lectura de las piezas anteriores, el H. Augusto  
dijo: que deseaba que el Señor Ministro de Justicia se  
sirviese explicar las razones que había tenido la H. Ma-  
yor Corte Suprema para no estimar como necesaria e in-  
procedible la concurrencia de uno de los testigos des-  
de el principio al fin del testamento, cuya validez  
se había declarado en tercera instancia contra la  
unidad de contexto prevenida por las leyes como una  
necesidad indispensable en los actos que arreglan  
la última voluntad; y que asimismo esperaba la con-  
respondiente explicación sobre los motivos por los cua-  
les la H. Suprema Corte de Justicia no había estimado al  
Sr. D. Medina como heredero á los sucesos singular in-  
ciedad nombrados tal por el testador, como aparecía  
evidentemente una de las cláusulas del testamento. — El  
Señor Ministro manifestó que la falta de concurren-  
cia de uno de los testigos desde el principio al fin del  
testamento, no era de naturaleza que perdiera refirran-  
cia como un acto refractario de la unidad de contexto,  
por que si bien áquel testigo no había estado pue-

ante a la faccion de una o dos de las  
sentencias del testamento, se conocia por  
de aquellas dos primeras clausulas  
no disponia en ellas ni de la herencia,  
cion de heredero; como se conocia igualmente por la pro-  
pia declaracion de aquel testigo, que aunque no habia estado  
presente cuando se escribian las dos referidas clausulas, tuvo  
claro i distinto conocimiento de lo dispuesto en ellas, median-  
te la declaracion que hizo el mismo testador de que lo que  
ellas contenian era su ultima voluntad; i que con respec-  
to al fallo relativo al desconocimiento del Ciudadano Me-  
dina en su calidad de heredero era muy sabido el princi-  
pio de que lo que constituye el caracter, la naturaleza o  
la esencia misma del heredero es la representacion que esta  
tiene que hacer de los derechos i acciones del difunto, sub-  
rogandose en lugar suyo para todos los efectos testamen-  
tales; lo que no podia suceder respecto de Medina que so-  
lo era un simple legatario, a quien el testador le hacia  
una donacion especial de una cesion insignificante  
porcion de los bienes hereditarios, segun consta de la  
clausula 13.<sup>a</sup> del testamento. M. J. Portilla interpe-  
to al Señor Ministro con las preguntas siguientes:—  
Si en concepto de la Corte Suprema, todos los nombrados  
en la clausula 11.<sup>a</sup> del testamento son legatarios, y  
si ellos representan al testador como heredero?— Si es ver-  
dad, como acababa de asegurarse, que un heredero que  
de hecho en parte consta de la herencia, y como se cali-





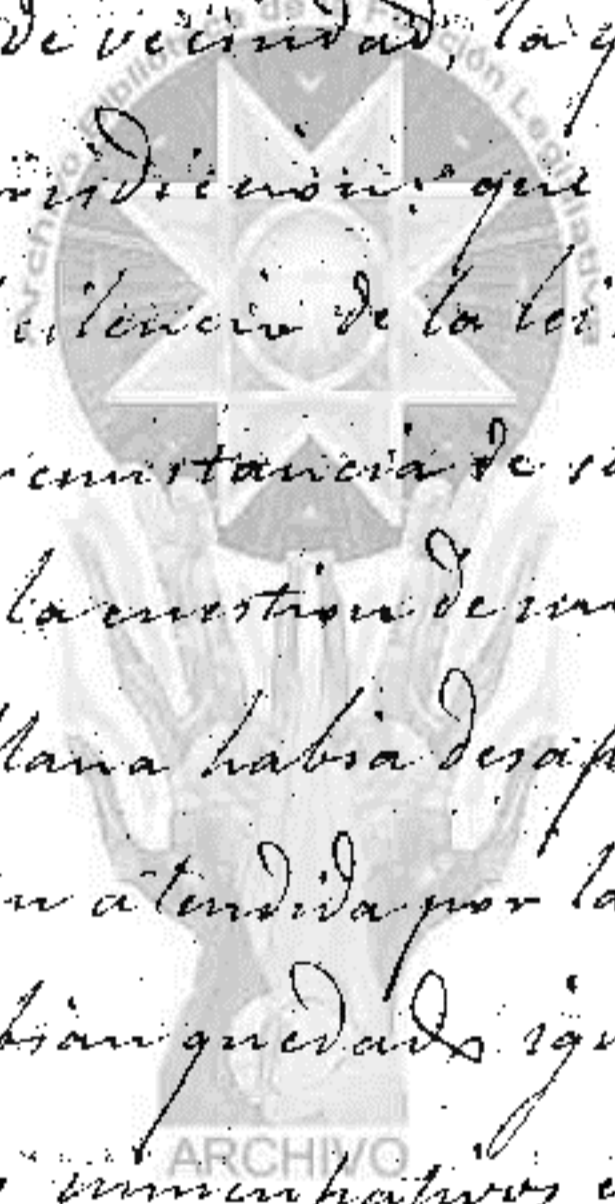
fica a Medina de Leganés, cuando el testador llama heredero en primer lugar, i distingue expresamente en todo su testamento los que son herederos i los que son legatarios? — Como dice el Señor Ministro que no se ha faltado a la unidad de contexto, cuando uno de los testigos asegura que no oyó dictar una o dos cláusulas del testamento, i cuando otro testigo afirma que desde el principio solo estuvieron presentes uno u otro testigos? — Como dice el Señor Ministro que las primeras cláusulas no contienen disposición de bienes, cuando en la primera se deja un legado voluntario por el testador? — Como se asegura que no pertenecen al testamento las cláusulas en que dispone a aquellos que se realizaría aunque el testador no lo hiciera; puesto que entonces se deduciría que cuando un padre de familia se limita en su última voluntad a dejar las legítimas a sus hijos, no había testado, ya que ellos llevarían esas legítimas aunque el padre no las dejase? — El Señor Ministro contestó amplificando las razones que antes había aducido, sobre la diferencia característica entre el heredero i legatario i demostró que Medina no podía reputarse como heredero porque no sucedía en la universalidad de los bienes activos i pasivos, sino solo en las paredes de una casa i algunos solar de terreno, como se veía de la cláusula citada; que no podía excusarse alterada la unidad del contexto por la razón de que no hubiese estado presente uno de los testigos a la formación de una o dos de las primeras cláusulas del tes-





7  
entendense las demandas de las acciones pasivas  
del testador. El Señor Ministro contestó, que  
esos actos debían tener lugar contra los herederos  
abintestato, puesto que era ya necesaria la ins-  
titucion de herederos para que valga el testamento. El  
H. Valdey discutiendo en contestacion á las observacio-  
nes hechas al Señor Ministro, declaró su juicio sobre la  
validez del testamento conforme al fallo de la Corte  
Suprema; el H. Cordova observó que la Cámara  
no podía aceptar ni reconocer en el propio ante el  
un defensor del Tribunal acusado; i la Presidencia  
manifestó, que mediante la lectura del art. 4.º de  
la ley sobre responsabilidad de los altos funcionarios, que  
la Cámara á un riva á juzgar sobre los procedimientos  
judiciales, si no que debia limitarse á las explicaciones  
del acusado. El H. Villar pidió la lectura del testa-  
mento i codicilo i el acusado, habiendo obtenido el corres-  
pondiente permiso de hablar, dijo desde la barra: que  
no habia institucion ninguna universal en el testa-  
mento i que por lo mismo el testigo Medina debia de-  
ber poderosamente calificarse como heredero singular:  
que el testigo Sierra era de distinto circunscrito i no podia  
ser reputado como vecino para poder ser testigo; que  
por lo mismo que la Corte Suprema excluyó la circuns-  
tancia de la soltería para la que eran llamados los  
testigos, i los vea solo bajo el aspecto de prueba, no de-  
bia dejar de considerar el testimonio de un vecino reputado

Los i imparciales que disponen haber  
gos, que no leyeren al testador ni firmaron a no sergo,  
que la institucion hecha en codicilo de un modo discreto  
era nula por una lei de partida que unaba la nula  
lugan solo indirectamente i en el caso que el testamen  
to conteniera una clausula codicilar: con cuyo pidiem  
do la lectura de algunas informaciones del proceso i  
el Sr. Ministro contestó que habiendo sido siete los  
testigos que concurrieron al codicilo, no habia que tra  
tar la cuestion de vecindad, la que no es relativa al si  
tio sino a la jurisdiccion: que así lo declaraban los in  
terpretes por el silencio de la lei: que la institucion de he  
redero no era circunstancia de solemnidad esterna, i no  
podia obrar en la cuestion de nulidad: que con la sancio  
n de la lei castellana habia desaparecido la necesidad de  
la institucion tan atendida por las leyes romanas; i que  
los codicilos habian quedado señalados absolutamente  
a los testamentos i unipativos en los que no se requiere  
la vecindad de testigos: que el de la disputa habia sido  
dictado de clausula en clausula por el testador, i que  
esto bastaba para conocerse su voluntad manifestada  
clera i pacíficamente. Concretose ultimamente  
a manifestar la manera irregular como habia procedi  
do el acusador a cerca de las informaciones pedidas en  
pliego cerrado, i como habia hecho uno de ellas en el  
presente litigio en el que aparecia de comprador de  
ocasion a fuerza. Concluida la discusion i retirado





del Ministro, se procedió al sorteo de la segunda comisión de que habla el art. 5.º de la ley de la materia. El Sr. Valdejo hizo presente que habiendo adelantado su opinion en la cuestión debía ser escusado del sorteo, y la H. Cámara se declaró por la negativa, habiéndose manifestado en iguales términos, respecto de la escusa propuesta por el Sr. Presidente que apoyado en la práctica parlamentaria, creyó que no debía pertenecer á otra comisión que á la de la mesa. Hecho el sorteo resultó con los Srs. Alvarado, Corral, Cordova, y el Sr. Presidente de la Cámara, con lo cual á las 4.30 se pasó á la hora se cerró la sesión.

Valdejo

### Sesion del 13 de Oct.º

ARCHIVO

Asistió con los Srs. Presidente, Riquelme, Peasa, Melancho, Cortilla, Velasco, Ariza, Madronado, Cherverria, Aguirre, Samaniego, Alvarado, Martinez (Antonio), Mendez, Calacio, Cordova, Farnas, Urtiaga, Bustamante, Badoero, Borrero, Argueta, Corral, Larrea, y Valdejo compareció el Sr. Vicepresidente por enfermedad, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y se dio cuenta con un voto del Sr. Ministro de Hacienda por la que se insistía de concurrir á la discusión del proyecto.